

mayor de treinta años.

184. Todo los decretos, reglam.^{tos} y ordenes del Gobernador deberán ir firmados por el Sr. al Despacho, sin cuyo requisito no serán obedidos.

185. Es responsable el Sr. al Despacho de todos sus procedim.^{tos} y de las providencias del go. bno. q. autorice con su firma.

186. El Sr. del Despacho dará cuenta al Congreso al tercero día de la reunion ordinaria o este, del estado en q. se hallen todos los ramos de la administracion publica, presentando al efecto una memoria, en la q. se comprenderá tambien la opinion del gobierno sobre las reformas o variaciones q. estime convenientes en cada uno de aquellos ramos.

187. El Sr. del Despacho formará un reglam.^{to} p.^a la mejor distribucion y giro de los negocios de su cargo, y el gobernador lo pasará al Congreso p.^a su aprobacion.

Título 9º

Del Poder Judicial.

Seccion 1.^a

188. El poder judicial del Estado reside exclu-

sivam.^{te} en la Suprema Corte de Justicia y Jueces q. establece esta Constitucion.

189. Ni el Congreso ni el Gobernador podrán avocarse el conocimiento de los negocios pendientes en la Suprema Corte de Justicia y Jueces, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

Seccion 2.^a

De la division de la Suprema Corte de Justicia y Jueces Constitucionales.

190. Para la administracion de Justicia en el Estado habrá una Suprema Corte de Justicia dividida en tres salas q. a su vez se denominarán tercera, y de 3.^a y 2.^a instancia, alcaldes constitucionales p.^a la primera y Jueces p.^a las causas criminales. Otra ley meto- dicará los trabajos de estas Salas.

191. Las Salas y Jueces no podrán ejercer otras funciones q. las de juzgar y hacer q. se ejecute lo juzgado.

192. Jampos podrán suspender la ejecucion de las leyes, ni hacer reglamentos p.^a la administracion de Justicia.

193. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia serán amovibles cada cuatro años sufragando en la eleccion, las Juntas Electorales de Distrito, a continuacion de la de Gobernadores y Vice; pero bien podrán ser reelegidos; mas segun las leyes, estat., y las demas

con distincion
q. elijan p.^a
cal.

funcionarios de nombram^{to} de gobierno podran ser separados de sus empleos ó promovidos á otros. Para la nueva eleccion, por esta vez, una ley designará el dia en q^e deba verificarse.

Sección 3^a

De la Suprema Corte de Justicia.

194. Esta Suprema Corte se compondrá de tres magistrados y un fiscal nombrados conforme á esta Constitución actuando el ultimo indistintam^{te} en las tres Salas, q^e se compondrá cada una de un magistrado.

195. Para cubrir la falta temporal de cualquiera individuo de los expresados en el art.^o anterior, se nombrará del mismo modo un suplente.

196. Para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia se requiere ser letrado, ciudadano en el ejercicio de sus derechos nacido en la Republica, de edad de treinta años cumplidos, y desde 1.^o de Enero de 1835 con cinco de residencia en el Estado no interrumpida segun las leyes al tiempo de la eleccion.

197. No podran ser individuos de la Suprema Corte de Justicia los Eclesiasticos, ni los empleados de nombram^{to} del gobierno general.

198. En la eleccion de q^e habla el art.^o 193 se observará ademá respectivamente lo dispuesto en el art.^o 139 hasta el 448.

199. Cuando el Cong.^o haya de elegir uno ó varios ministros y el fiscal, y alguno de los postulados por los Distritos reuniera la mayoria respectiva de votos q^a uno y otro destino, entrará á competir primero q^a ministro, y no resultando electo, competirá despues q^a fiscal.

200. El nombram^{to} de ministros será preferente al de fiscal y ambos á cualquiera otro, menos los designados en el art.^o 157.

201. La designacion q^e haga el Congreso de fiscal se verificará de entre los individuos q^e hayan obtenido votos q^a este destino; pero si á virtud de lo prevenido en el art.^o 199 no quedare q^a la eleccion de fiscal mas q^e un individuo de los q^e obtubieron votos en ella, entrará á competir con el q^e haya quedado con mayor numero para ministro.

202. Las vacantes q^e se verifiquen serán provistas por las juntas electorales de Distrito, conforme á lo dispuesto en la Sección 2.^a de este titulo.

203. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia son.

Primera: conocer por Salas en 1.^a y 2.^a instancia de las causas q^e se formen previa declaracion del Cong.^o á los Diputados, conforme á los art.^{os} 83 y 84: al Gobernador y Vice, individuos de la Junta Consultiva y Jefe del Despacho, bien sea por la responsabilidad anexa á sus respectivos destinos, por delitos comunes, ó q^a

demandas civiles; pero en el primer caso, precederá la declaración de q. trata el art. 80. atribución 3.ª y también en el segundo respecto del Gobernador y Vice-Gobernador.

Segunda: proponer en terna á los asesores del q. habla el art. 912.

204. Cuando la Suprema Corte de Justicia haya de ejercer la atribución 4.ª expresada en el artículo 203. de esta Constitución, se formará en tres Salas compuesta cada una de un ministro designado (por suerte): el fiscal actuará en todas las Salas q. se denominarán respectivamente 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia. Una ley determinará cuando sea ejecutoria su sentencia.

205. Para juzgar á los ministros y fiscales de la Suprema Corte de Justicia en los negocios civiles y criminales q. contra ellos se promovieren, nombrará el Cong. dentro de los ocho primeros días de la renovación periódica de sus individuos, doce ciudadanos queéranos, de edad de treinta y cinco años cumplidos, y q. no sean Ecos. ni empleados.

206. De estos doce individuos nombrará el Congreso uno p. fiscal, y de los restantes se formarán tres Salas, de la manera q. dispone la ley n.º 3. en 2.ª de Set. de 1854, la q. previene igualmente cuando debe ser ejecutoria la sentencia de cada Sala.

Sección 4.ª

De la tercera Sala.

207. La tercera Sala se compondrá de uno de los ministros de la Suprema Corte, designado por el cuerpo electoral al tiempo del nombramiento en esta; y serán sus atribuciones.

Primera: conocer en tercera instancia de los negocios q. tengan principio en la Sala de Segunda y admitan aquel grado.

Segunda: de los recursos de nulidad q. se interpongan de las sentencias ejecutorias de las Salas de 3.ª y 2.ª instancia para el solo efecto de mandar reponer el proceso; y haya ó no lugar á la reposición ó este, lo devolverá. En el primer caso hará efectiva la responsabilidad de la Sala contra quien se entabló el recurso.

Tercera: de los recursos de protección y de fuerza q. se interpongan contra los Tribunales ó autoridades Ecos.

Cuarta: de los asuntos contenidos relativos al patronato del Estado.

Quinta: de las diferencias q. se suscitaren sobre pactos ó negociaciones q. se celebren por el gobierno ó sus agentes, con individuos ó corporaciones del Estado.

Seis: de los negocios q. en lo sucesivo defig-